

VOCENTO, S.A.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PROPUESTA DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de Vocento, S.A. ("**Vocento**" o la "**Sociedad**", indistintamente) de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria.

El informe tiene por objeto proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará, previsiblemente, el 26 de abril de 2016, en primera convocatoria, o el 27 de abril de 2016, en segunda convocatoria, la modificación de determinados artículos de los estatutos sociales para su votación separada por grupos de artículos tal y como establece el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

2. JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas de modificación estatutaria tienen su justificación en la necesidad de adaptar el funcionamiento de la Junta General, la composición y funcionamiento del Consejo de Administración y el ejercicio de los derechos de información de los accionistas a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**").

En concreto, las modificaciones afectan a los siguientes preceptos estatutarios:

- (i) En materia de Junta General, al artículo 10 (convocatoria) y al artículo 11 (juntas ordinarias y extraordinarias).
- (ii) En materia de Consejo de Administración, al artículo 16 (composición del consejo de administración y duración del cargo) y al artículo 19 (delegación de funciones).
- (iii) En materia de derechos de información de los accionistas, al artículo 24 (derechos de información).

3. ANÁLISIS DETALLADO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

3.1 Modificación del artículo 10 y del artículo 11 de los estatutos sociales

El artículo 10 y el artículo 11 de los estatutos sociales hacen referencia a la convocatoria y a las juntas ordinarias y extraordinarias, respectivamente, materias sobre las que la Ley 31/2014 ha introducido novedades. Por ello, el Consejo de Administración propone incluir las siguientes modificaciones en los estatutos sociales de la Sociedad:

- (i) Completar el listado de información que la Sociedad debe publicar ininterrumpidamente en su página web desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, de conformidad con los términos previstos en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital. A estos efectos, se propone matizar el texto del apartado D del artículo 10.3 de los estatutos sociales e incluir un nuevo apartado E en el citado artículo, tal y como se indica a continuación:

*“D) Los textos completos de las propuestas de acuerdo **sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo**, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*

*E) **En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.**”*

- (ii) De conformidad con lo establecido en el artículo 495.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital, disminuir al tres por ciento (3%) el porcentaje de capital social necesario para llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- (a) Solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. A estos efectos, se propone adaptar el artículo 10.4 de los estatutos sociales, tal y como se indica a continuación:

*“4. Los accionistas que representen al menos el **tres** por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social*

dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

*Los accionistas que representen al menos el **tres** por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 3 anterior.”*

- (b) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General extraordinaria. A estos efectos, se propone adaptar el segundo párrafo del artículo 11 de los estatutos sociales, tal y como se indica a continuación:

*“El Consejo de Administración podrá convocar Junta General extraordinaria, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de al menos un **tres** por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. En este caso, los administradores confeccionarán el orden del día con aquellos puntos que consideren convenientes, incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.”*

3.2 Modificación del artículo 16 y del artículo 19 de los estatutos sociales

El artículo 16 y el artículo 19 de los estatutos sociales hacen referencia a la composición del consejo de administración y duración del cargo así como a la delegación de funciones, respectivamente, materias sobre las que la Ley 31/2014 ha introducido novedades. Por ello, el Consejo de Administración propone incluir las siguientes modificaciones en los estatutos sociales de la Sociedad:

- (i) De conformidad con lo previsto en el artículo 529 decies, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, incluir la posibilidad de que si se produjesen vacantes en el Consejo de Administración durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, dicho órgano pueda designar a las personas que hayan de ocuparlas por cooptación, sin necesidad de que las mismas sean accionistas. A estos efectos, se propone adaptar el párrafo final del artículo 16 de los estatutos sociales, tal y como se indica a continuación:

*“Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas **por cooptación, sin necesidad de que las mismas sean accionistas**, hasta que se reúna la primera Junta General”.*

- (ii) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital, incorporar la obligación de que el Consejo de Administración constituya una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Asimismo, adaptar la denominación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (antes Comité), de conformidad con lo previsto en el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital. Finalmente, remitir a la regulación contenida en el Reglamento del Consejo de Administración en lo relativo al funcionamiento y composición de las citadas Comisiones. A estos efectos, se propone modificar el texto del artículo 19 de los estatutos sociales, dejándolo redactado como sigue:

“ARTÍCULO 19) DELEGACIÓN DE FUNCIONES

El Consejo de Administración puede delegar las facultades que le corresponden, salvo las de rendición de cuentas a la Junta General, la presentación a ésta de las cuentas anuales y todas aquellas facultades que la Junta General le hubiera concedido sin autorizar expresamente su delegación.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Delegada o uno o varios Consejeros Delegados, que le mantendrán cumplidamente informado de la realización de las funciones que constituyan el objeto de la delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Delegada o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el registro mercantil.

El Consejo de Administración podrá apoderar singularmente a cualquier persona, quien ejercerá sus funciones dentro de los límites del poder conferido y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el propio Consejo de Administración. Este apoderado singular tendrá derecho a la retribución que el Consejo de Administración decida, atendida la propuesta motivada que al respecto presente la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El apoderado singular deberá prestar las garantías que el Consejo de Administración le exija, y no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que aquél incluido en el objeto de la Sociedad, salvo autorización expresa del propio Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá establecer un plan para distribuir entre sus miembros aquellas funciones que sean legalmente delegables. El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, dictará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, de acuerdo con la ley y estos Estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad. Dicho reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste. Una vez efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales.

*El Consejo de Administración podrá, asimismo, constituir **las comisiones** que juzgue oportuno, atendidas las circunstancias de la Sociedad y, **en todo caso**, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y **una Comisión** de Auditoría y Cumplimiento **cuya composición y funcionamiento se regularán en el Reglamento del Consejo de Administración.***

3.3 Modificación del artículo 24 de los estatutos sociales

El artículo 24 de los estatutos sociales hace referencia a los derechos de información de los accionistas de la Sociedad, materia sobre la que la Ley 31/2014 ha introducido novedades.

A la luz de lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración propone disminuir el plazo del que disponen los accionistas para solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito hasta el quinto (5º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta. Asimismo, se propone incorporar la obligación para los administradores de incluir la información solicitada por los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad. A estos efectos, se propone modificar el primer párrafo del artículo 24 de los estatutos sociales, tal y como se indica a continuación:

*“Los accionistas podrán solicitar de los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el **quinto** día anterior al previsto para la celebración de la Junta acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, **que deberán ser incluidas en la página web corporativa de la Sociedad.**”*

4. PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas es el siguiente:

TERCERO.- *Modificación, en su caso, del artículo 10 (convocatoria), artículo 11 (juntas ordinarias y extraordinarias), artículo 16 (composición del consejo de administración y duración del cargo), artículo 19 (delegación de funciones) y del artículo 24 (derechos de información) de los estatutos sociales.*

De conformidad con el informe justificativo emitido por el Consejo de Administración el 23 de febrero de 2016 que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, modificar los artículos de los estatutos sociales indicados a continuación relativos al funcionamiento de la Junta General, la composición y funcionamiento del Consejo de Administración y al ejercicio de los derechos de información, mediante votación separada por asuntos, de conformidad con el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 18.5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

PUNTO 3º-1.- *Modificación del artículo 10 (convocatoria) y el artículo 11 (juntas ordinarias y extraordinarias) de los estatutos sociales.*

Modificar el artículo 10 y el artículo 11 de los estatutos sociales con la finalidad de adaptar el funcionamiento de la Junta General a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. Los referidos artículos, con derogación expresa de su actual redacción, tendrán el tenor literal siguiente:

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<p>“ARTÍCULO 10) CONVOCATORIA</p> <p>1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas mediante (i) anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.</p> <p>2. El anuncio de la convocatoria de la Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p> <p>Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p>	<p>“ARTÍCULO 10) CONVOCATORIA</p> <p>1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas mediante (i) anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.</p> <p>2. El anuncio de la convocatoria de la Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p> <p>Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<p>A) <i>El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. No obstante, cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio se limitará a indicar el plazo de ejercicio.</i></p> <p>B) <i>El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y, cuando la Sociedad los tenga habilitados, los medios que deban emplearse para que la Sociedad acepte una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</i></p> <p>C) <i>Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo, ya por medios electrónicos cuando la Sociedad los tenga habilitados.</i></p>	<p>A) <i>El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. No obstante, cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio se limitará a indicar el plazo de ejercicio.</i></p> <p>B) <i>El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y, cuando la Sociedad los tenga habilitados, los medios que deban emplearse para que la Sociedad acepte una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</i></p> <p>C) <i>Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo, ya por medios electrónicos cuando la Sociedad los tenga habilitados.</i></p>
<p>3. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</p>	<p>3. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</p>
<p>A) <i>El anuncio de la convocatoria.</i></p> <p>B) <i>El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</i></p> <p>C) <i>Los documentos que se presentarán</i></p>	<p>A) <i>El anuncio de la convocatoria.</i></p> <p>B) <i>El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</i></p> <p>C) <i>Los documentos que se presentarán</i></p>

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<p>a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>D) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</p> <p>E) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista</p>	<p>a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>D) Los textos completos de las propuestas de acuerdo <u>sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo</u>, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</p> <p>E) <u>En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</u></p> <p>F) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista</p>

<p>REDACCIÓN ANTERIOR</p>	<p>NUEVA REDACCIÓN</p>
<p>que lo solicite.</p> <p>4. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 3 anterior.</p> <p>5. Convocará las Juntas el Consejo de Administración, y, en su nombre, su Presidente o su Secretario”.</p>	<p>que lo solicite.</p> <p>4. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 3 anterior.</p> <p>5. Convocará las Juntas el Consejo de Administración, y, en su nombre, su Presidente o su Secretario”.</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<p>“ARTÍCULO 11) JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS</p> <p><i>La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado, pudiendo asimismo decidir sobre los demás asuntos que figuren en el orden del día.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá convocar Junta General extraordinaria, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de al menos un cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. En este caso, los administradores confeccionarán el orden del día con aquellos puntos que consideren convenientes, incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.”</i></p>	<p>“ARTÍCULO 11) JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS</p> <p><i>La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado, pudiendo asimismo decidir sobre los demás asuntos que figuren en el orden del día.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá convocar Junta General extraordinaria, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de al menos un tres por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. En este caso, los administradores confeccionarán el orden del día con aquellos puntos que consideren convenientes, incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.”</i></p>

PUNTO 3º-2.- *Modificación del artículo 16 (composición del consejo de administración y duración del cargo) y del artículo 19 (delegación de funciones) de los estatutos sociales.*

Modificar el artículo 16 y el artículo 19 de los estatutos sociales con la finalidad de adaptar la composición y el funcionamiento del Consejo de Administración a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. Los referidos artículos, con derogación expresa de su actual redacción, tendrán el tenor literal siguiente:

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<p>“ARTÍCULO 16) COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO</p> <p><i>El Consejo de Administración se compone por un mínimo de tres (3) y un máximo de dieciocho (18) miembros. Corresponde a la Junta General determinar el número de Consejeros, bien estableciéndolo directamente, bien de manera indirecta, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos Consejeros.</i></p> <p><i>Para ser nombrado Consejero no es necesario reunir la condición de accionista de la Sociedad.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes y designará asimismo, la persona que hubiere de ejercer las funciones de Secretario del Consejo de Administración y en su caso de Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros. Uno de los Vicepresidentes podrá ser ejecutivo.</i></p> <p><i>Al Presidente le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente ejecutivo, en su caso, y si no existiera, uno de los Vicepresidentes, por el orden establecido en el momento de su nombramiento o de no haberlo determinado, por orden de antigüedad en el</i></p>	<p>“ARTÍCULO 16) COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO</p> <p><i>El Consejo de Administración se compone por un mínimo de tres (3) y un máximo de dieciocho (18) miembros. Corresponde a la Junta General determinar el número de Consejeros, bien estableciéndolo directamente, bien de manera indirecta, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos Consejeros.</i></p> <p><i>Para ser nombrado Consejero no es necesario reunir la condición de accionista de la Sociedad.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes y designará asimismo, la persona que hubiere de ejercer las funciones de Secretario del Consejo de Administración y en su caso de Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros. Uno de los Vicepresidentes podrá ser ejecutivo.</i></p> <p><i>Al Presidente le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente ejecutivo, en su caso, y si no existiera, uno de los Vicepresidentes, por el orden establecido en el momento de su nombramiento o de no haberlo determinado, por orden de antigüedad en el</i></p>

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<p><i>nombramiento o finalmente el de mayor edad; si no hubiere Vicepresidente, le sustituirá el Consejero de mayor edad. Al Secretario le sustituirá si existiere, el Vicesecretario y en su defecto, el Consejero de menor edad.</i></p> <p><i>Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.</i></p> <p><i>Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeren vacantes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.”</i></p>	<p><i>nombramiento o finalmente el de mayor edad; si no hubiere Vicepresidente, le sustituirá el Consejero de mayor edad. Al Secretario le sustituirá si existiere, el Vicesecretario y en su defecto, el Consejero de menor edad.</i></p> <p><i>Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.</i></p> <p><i>Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeren vacantes, el Consejo de Administración podrá designar <u>a</u> las personas que hayan de ocuparlas <u>por cooptación, sin necesidad de que las mismas sean accionistas,</u> hasta que se reúna la primera Junta General.”</i></p>

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<p>“ARTÍCULO 19) DELEGACIÓN DE FUNCIONES</p> <p><i>El Consejo de Administración puede delegar las facultades que le corresponden, salvo las de rendición de cuentas a la Junta General, la presentación a ésta de las cuentas anuales y todas aquellas facultades que la Junta General le hubiera concedido sin autorizar expresamente su delegación.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Delegada o uno o varios Consejeros Delegados, que le mantendrán cumplidamente informado de la realización</i></p>	<p>“ARTÍCULO 19) DELEGACIÓN DE FUNCIONES</p> <p><i>El Consejo de Administración puede delegar las facultades que le corresponden, salvo las de rendición de cuentas a la Junta General, la presentación a ésta de las cuentas anuales y todas aquellas facultades que la Junta General le hubiera concedido sin autorizar expresamente su delegación.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Delegada o uno o varios Consejeros Delegados, que le mantendrán cumplidamente informado de la realización</i></p>

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<p>de las funciones que constituyan el objeto de la delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Delegada o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el registro mercantil.</p> <p>El Consejo de Administración podrá apoderar singularmente a cualquier persona, quien ejercerá sus funciones dentro de los límites del poder conferido y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el propio Consejo de Administración. Este apoderado singular tendrá derecho a la retribución que el Consejo de Administración decida, atendida la propuesta motivada que al respecto presente la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El apoderado singular deberá prestar las garantías que el Consejo de Administración le exija, y no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que aquél incluido en el objeto de la Sociedad, salvo autorización expresa del propio Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración podrá establecer un plan para distribuir entre sus miembros aquellas funciones que sean legalmente delegables. El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, dictará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, de acuerdo con la ley y estos Estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor</p>	<p>de las funciones que constituyan el objeto de la delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Delegada o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el registro mercantil.</p> <p>El Consejo de Administración podrá apoderar singularmente a cualquier persona, quien ejercerá sus funciones dentro de los límites del poder conferido y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el propio Consejo de Administración. Este apoderado singular tendrá derecho a la retribución que el Consejo de Administración decida, atendida la propuesta motivada que al respecto presente la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El apoderado singular deberá prestar las garantías que el Consejo de Administración le exija, y no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que aquél incluido en el objeto de la Sociedad, salvo autorización expresa del propio Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración podrá establecer un plan para distribuir entre sus miembros aquellas funciones que sean legalmente delegables. El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, dictará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, de acuerdo con la ley y estos Estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<p>administración de la Sociedad. Dicho reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste. Una vez efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales.</p> <p>El Consejo de Administración podrá, asimismo, constituir los comités que juzgue oportuno, atendidas las circunstancias de la Sociedad y, en particular, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, en todo caso, un Comité de Auditoría y Cumplimiento.</p> <p>El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración. Su Presidente será designado por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario del Comité, el del Consejo de Administración. Los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El Comité de Auditoría y Cumplimiento desempeñará, como mínimo, las siguientes funciones:</p> <p>A) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia;</p>	<p>administración de la Sociedad. Dicho reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste. Una vez efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales.</p> <p>El Consejo de Administración podrá, asimismo, constituir las comisiones que juzgue oportuno, atendidas las circunstancias de la Sociedad y, en todo caso, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Auditoría y Cumplimiento <u>cuya composición y funcionamiento se regularán en el Reglamento del Consejo de Administración.</u>"</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<p>B) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;</p> <p>C) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada;</p> <p>D) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos de la Sociedad;</p> <p>E) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de</p>	

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<p>cuentas, y</p> <p>F) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra e) anterior.</p>	

PUNTO 3º-3.- Modificación del artículo 24 (derechos de información) de los estatutos sociales.

Modificar el artículo 24 de los estatutos sociales con la finalidad de adaptar el ejercicio de los derechos de información de los accionistas a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. El referido artículo, con derogación expresa de su actual redacción, tendrá el tenor literal siguiente:

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<p>“ARTÍCULO 24) DERECHOS DE INFORMACIÓN</p> <p>Los accionistas podrán solicitar de los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los</p>	<p>“ARTÍCULO 24) DERECHOS DE INFORMACIÓN</p> <p>Los accionistas podrán solicitar de los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los</p>

<p>REDACCIÓN ANTERIOR</p>	<p>NUEVA REDACCIÓN</p>
<p><i>administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</i></p> <p><i>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</i></p> <p><i>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) cuando se refieran a asuntos distintos de los comprendidos en los mismos; (ii) cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social; o (iii) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.”</i></p>	<p><i>administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, <u>que deberán ser incluidas en la página web corporativa de la Sociedad.</u></i></p> <p><i>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</i></p> <p><i>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) cuando se refieran a asuntos distintos de los comprendidos en los mismos; (ii) cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social; o (iii) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.”</i></p>

En Madrid, a 23 de febrero de 2016

* * * * *